

PATENT ASSIGNMENT COVER SHEET

Electronic Version v1.1
Stylesheet Version v1.2

EPAS ID: PAT3573060

SUBMISSION TYPE:	NEW ASSIGNMENT
NATURE OF CONVEYANCE:	MERGER
EFFECTIVE DATE:	02/26/2013
CONVEYING PARTY DATA	
Name	Execution Date
ALSTOM WIND, S.L.U.	02/26/2013
RECEIVING PARTY DATA	
Name:	ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S. L. U.
Street Address:	C/ ROC BORONAT, 78
City:	BARCELONA
State/Country:	SPAIN
Postal Code:	E-08005
PROPERTY NUMBERS Total: 1	
Property Type	Number
Application Number:	13387235
CORRESPONDENCE DATA	
Fax Number:	
<i>Correspondence will be sent to the e-mail address first; if that is unsuccessful, it will be sent using a fax number, if provided; if that is unsuccessful, it will be sent via US Mail.</i>	
Email:	diana.sciamanna@squirepb.com
Correspondent Name:	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP
Address Line 1:	275 BATTERY STREET, SUITE 2600
Address Line 2:	ATTN: JAMES L. REED
Address Line 4:	SAN FRANCISCO, CALIFORNIA 94111
ATTORNEY DOCKET NUMBER:	108981.00051
NAME OF SUBMITTER:	JAMES L. REED
SIGNATURE:	/JAMES L REED/
DATE SIGNED:	10/16/2015
Total Attachments: 47	
source=Deed of Merger#page1.tif	
source=Deed of Merger#page2.tif	
source=Deed of Merger#page3.tif	
source=Deed of Merger#page4.tif	
source=Deed of Merger#page5.tif	

source=Deed of Merger#page6.tif
source=Deed of Merger#page7.tif
source=Deed of Merger#page8.tif
source=Deed of Merger#page9.tif
source=Deed of Merger#page10.tif
source=Deed of Merger#page11.tif
source=Deed of Merger#page12.tif
source=Deed of Merger#page13.tif
source=Deed of Merger#page14.tif
source=Deed of Merger#page15.tif
source=Deed of Merger#page16.tif
source=Deed of Merger#page17.tif
source=Deed of Merger#page18.tif
source=Deed of Merger#page19.tif
source=Deed of Merger#page20.tif
source=Deed of Merger#page21.tif
source=Deed of Merger#page22.tif
source=Deed of Merger#page23.tif
source=Deed of Merger#page24.tif
source=Deed of Merger#page25.tif
source=Deed of Merger#page26.tif
source=Deed of Merger#page27.tif
source=Deed of Merger#page28.tif
source=Deed of Merger#page29.tif
source=Deed of Merger#page30.tif
source=Deed of Merger#page31.tif
source=Deed of Merger#page32.tif
source=Deed of Merger#page33.tif
source=Deed of Merger#page34.tif
source=Deed of Merger#page35.tif
source=Deed of Merger#page36.tif
source=Deed of Merger#page37.tif
source=Deed of Merger#page38.tif
source=Deed of Merger#page39.tif
source=Deed of Merger#page40.tif
source=Deed of Merger#page41.tif
source=Deed of Merger#page42.tif
source=Deed of Merger#page43.tif
source=Deed of Merger#page44.tif
source=Deed of Merger#page45.tif
source=Deed of Merger#page46.tif
source=Deed of Merger#page47.tif

[Translation]

DEED OF MERGER BY ABSORPTION OF THE COMPANY **ALSTOM WIND S.L.U**
(ABSORBED COMPANY) INTO **ALSTOM HYDRO ESPAÑA S.L.U** (SURVIVING COMPANY)

NUMBER THREE HUNDRED FIFTY-THREE

In Madrid, in this 26th of February of 2013

Before me, ALVARO LUCINI MATEO, Notary Public, member of the Notary Association of Madrid and residing in Madrid, there appears:

MR. ANTONIO-SANTIAGO MORENO RODRÍGUEZ, of legal age, married, residing in Madrid, in Paseo de la Castellana, 257 and holder of ID card no. (DNI) 33.360.599-L **ACTING IN HIS CAPACITY OF** board member and legal representative of the company "**ALSTOM HYDRO ESPAÑA S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL**", which I deem sufficiently proved.

[...]

According to the best of my knowledge he has capacity and legal standing to execute this deed of merger by absorption and for this purpose he STATES:

[...]

In order to comply and enforce the aforementioned resolutions, he has this deed granted before Notary Public and hence executes:

FIRST. The merger of ALSTOM HYDRO ESPAÑA S.L.U. (absorbing company) and its fully owned company ALSTOM WIND S.L.U (absorbed company). The latter is, as a result, dissolved without liquidation.

[...]

[End of Translation]



ESCRITURA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA SOCIEDAD
ALSTOM HYDRO ESPAÑA S.L.U (ABSORBENTE), CON LA
SOCIEDAD ALSTOM WIND S.L.U. (ABSORBIDA) -----

NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES. -----

En Madrid, a veintiséis de febrero de dos mil
trece. -----

Ante mí, ALVARO LUCINI MATEO, notario de Madrid
y de su Ilustre Colegio, con vecindad y residencia
en dicha capital, -----

COMPARECE

DON ANTONIO-SANTIAGO MORENO RODRÍGUEZ, mayor de
edad, casado, vecino de Madrid, paseo de la
Castellana 257; con D.N.I. número 33.360.599-L

INTERVIENE en calidad de como consejero, en nombre
y representación acreditada y a mi juicio
suficiente, de la compañía mercantil ALSTOM HYDRO
ESPAÑA S.L. SOCIEDAD UNIPERSONAL, domiciliada en el
World Trade Center Alameda Park, situado en la
Plaza de la Pau s/n, edificio 3, 3º planta,
Cornellá de Llobregat (Barcelona), con C.I.F.

número B64047640; constituida en escritura ante mí otorgada el día 23 de noviembre de 2005, número 3915 de orden de protocolo e inscrita en el Registro mercantil de Barcelona, tomo 38.129, folio 49, hoja número B-318.227.-----

Fue nombrado consejero por tiempo indefinido por decisión del único socio de fecha 26 de octubre de 2.012, elevada a pública mediante escritura ante mí otorgada el día 8 de noviembre de 2.012, número 2.090 de protocolo, cuya copia, debidamente inscrita en el Registro mercantil me exhibe el señor compareciente.-----

Yo, el notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en el acta por mí autorizada el día 21 de noviembre de 2.011, número 2367 de orden de protocolo.-----

Asevera el señor compareciente la plena vigencia de su cargo y de la capacidad jurídica de su representada y que no han variado los datos de identificación consignados en la presente escritura.-----

Tiene a mi juicio, según interviene, la



capacidad y legitimación legal necesarias para formalizar la presente escritura de fusión por absorción, y al efecto -----

EXPONE

I.- Que los órganos de administración de las sociedades mercantiles unipersonales ALSTOM HYDRO ESPAÑA S.L.U Y ALSTOM WIND S.L.U. redactaron un proyecto común de fusión que fue suscrito con fecha 26 de diciembre de 2.012, en virtud del cual Alstom Hydro España S.L.U. absorbería íntegramente a su filial íntegramente participada, Alstom Wind S.L.U.

Me exhibe un ejemplar de dicho proyecto de fusión y a su solicitud incorporo a la presente escritura testimonio por fotocopia del mismo, que reproduce fiel e íntegramente el documento original exhibido. -----

II. Que dicho proyecto de fusión fue depositado en el Registro mercantil de Barcelona el día 8 de enero de 2.013, con el número 2. -----

III. Que se trata de una fusión simplificada

(contemplada y regulada en el artículo 49 de la ley 3/2009 de 3 de abril), al ser la sociedad absorbente titular de la totalidad de las participaciones sociales de la absorbida, por lo que no es necesario elaborar los informes de los administradores, ni de los expertos independientes sobre el proyecto de fusión, ni aumentar el capital de la sociedad absorbente, ni establecer el tipo y procedimiento de canje de las participaciones sociales.-----

IV. Que la entidad francesa Alstom Hydro Holding S.A. como socio único de la mercantil Alstom Hydro España S.L.U decidió el día 23 de enero de 2.013 aprobar la fusión proyectada en los términos que son de ver en la certificación expedida por la secretaria del Consejo de Administración, doña Isabel-María García-Duarte Olano, con el visto bueno del Sr. compareciente como Presidente, que me entrega y dejo unida a esta escritura, previa declaración de que conozco y legitimo las firmas puestas en ella.-----

Asimismo me entrega el compareciente un ejemplar de los respectivos balances de fusión cerrados al día 30 de septiembre de 2.012, junto



con los correspondientes informes de auditoria, en un total de ciento dos folios de papel común a una cara, que a su solicitud dejo unidos a la presente escritura. -----

V. Que el acuerdo de fusión fue publicado en el BORNE y en el diario EXPANSIÓN el día 25 de enero de 2.013. -----

Me acredita el compareciente la publicación de los correspondientes anuncios, de los que dejo unido testimonio a esta escritura. -----

VI. Que ha transcurrido el plazo de un mes desde la publicación del último de dichos anuncios sin que ningún acreedor de ninguna de las sociedades implicadas se haya opuesto a la fusión.

VII. Que fue puesta a disposición de los socios y representantes de los trabajadores de las sociedades intervinientes (sin que existan titulares de derechos especiales distintos de las participaciones sociales) para su examen, en el domicilio social, la documentación a que se refiere

el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales 3/2009, y a disposición de los acreedores de las dos compañías el texto íntegro de los acuerdos adoptados y del balance de la fusión.

VIII. Que expuesto cuanto antecede -----

OTORGA

En cumplimiento y ejecución de las referidas decisiones, las eleva a públicas y de esta manera hace constar:-----

PRIMERA. La fusión de ALSTOM HYDRO ESPAÑA S.L.U. como sociedad absorbente, con su íntegramente participada ALSTOM WIND S.L.U. como sociedad absorbida, quedando ésta disuelta y extinguida, sin liquidación.-----

SEGUNDA. La transmisión en bloque del patrimonio de la sociedad absorbida a la sociedad absorbente, que adquiere por sucesión universal todos los derechos y obligaciones de ésta, con efectos contables desde el día 1 de abril de 2.012.

TERCERA. El cambio de denominación de la sociedad absorbente, que pasa a llamarse ALSTOM RENEWABLE SPAIN S.L. -----

La inexistencia de otra Sociedad con idéntica denominación se justifica con el correspondiente



certificado negativo del Registro Mercantil Central, que me entrega en este acto y dejo unido a esta matriz. -----

CUARTA. El traslado del domicilio social de la sociedad absorbente, hasta ahora sito en World Trade Center Alameda Park, en la Plaza de la Pau s/n, edificio 3, 3ª planta, Cornellá de Llobregat (Barcelona), a la calle Roc Boronat 78, en la ciudad de Barcelona. -----

QUINTA. La modificación del objeto social de la compañía en la forma que consta en el artículo cuarto de los estatutos sociales. -----

SEXTA. La modificación de los estatutos sociales mediante la aprobación de un nuevo texto que sustituye al hasta ahora vigente, cuya redacción consta en la certificación unida a la presente y se da aquí por reproducida. -----

SÉPTIMA. El cese de los consejeros don Juan-María Iñiguez Blanco, don José-Antonio Rodríguez Pérez y doña Paloma-María Sevilla García. -----

OCTAVA. El nombramiento como nuevos miembros del consejo de administración de ALSTOM RENEWABLE SPAIN S.L.U, por tiempo indefinido, de don Miguel Cabré Mallafré y don Ignacio Gurruchaga Muñoz, cuyas circunstancias personales, aceptación y declaración de no hallarse incursos en incompatibilidad legal alguna, constan en la certificación incorporada a esta matriz, con lo que el consejo queda integrado por seis consejeros, los dos ahora nombrados, don Antonio Moreno Rodríguez, don Alfonso Faubel Frauendorff, don Ignacio Fernández de Aguirre Amilibia y doña Inés Pascual Mir.-----

IX. Que solicita la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el capítulo VIII del título VII de la Ley del Impuesto de Sociedades; y la inscripción de este documento en el Registro mercantil.-----

X. Que solicita de mí el notario, no presente la copia de esta escritura en el Registro mercantil por el procedimiento establecido en el artículo 249 del Reglamento notarial. -----

Leída por mí, el notario en alta voz esta escritura, por renuncia del otorgante al derecho



que para hacerlo por sí le advierto tiene, la
aprueba y firma conmigo. -----

ASI LO DICE Y OTORGA. Y yo, el notario, doy fe
de haberle identificado mediante su reseñado
documento de identidad, de que el consentimiento ha
sido libremente prestado, de que este otorgamiento,
se adecua a la legalidad y a la voluntad
debidamente informada del otorgante, y de todo lo
demás contenido en este instrumento público,
extendido en cinco folios de papel notarial, de la
serie BE números el presente y los cinco siguientes
correlativos. -----

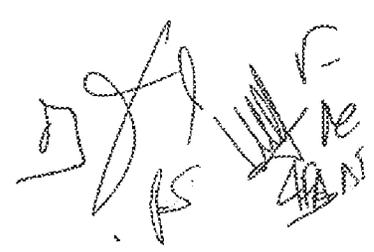
Siguen las firmas y rúbricas, así como el
signo y sello del notario autorizante. -----

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

DE

ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L.U.
Sociedad Absorbente

ALSTOM WIND, S.L.U.
Sociedad Absorbida

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large stylized signature and several smaller initials.



Proyecto Común de Fusión por Absorción

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA		12 h. 51 m.	
REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA		HORA DE PRESENTACIÓN	
1152	2752		27/12/2012
DIARIO / ASIENTO			FECHA DE PRESENTACIÓN
203267		SISTEMA DE PRESENTACIÓN	

I. PRESENTACIÓN

Los abajo firmantes, en su calidad de administradores, miembros de los consejos de administración de las sociedades mercantiles unipersonales "ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L.U." y "ALSTOM WIND, S.L.U." redactan el presente Proyecto Común de Fusión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, en lo sucesivo la LME, para la **fusión por absorción de sociedad íntegramente participada**. El contenido del presente Proyecto se ajusta a las previsiones de los artículos 31 y 49 del mismo texto legal.

El presente Proyecto Común de Fusión ha sido suscrito por la totalidad de los miembros de los órganos de administración de "ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L.U." y "ALSTOM WIND, S.L.U." en fecha 26 de diciembre de 2012.

II. PROCEDIMIENTO

Al ser la Sociedad Absorbente (ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L.U.) titular directamente de todas las participaciones sociales en las que se divide el capital social de la Sociedad Absorbida (ALSTOM WIND, S.L.U.) **no es necesario**, conforme a lo previsto en el artículo 49.1.1 de la LME 3/2009, hacer constar en el Proyecto Común de Fusión las menciones recogidas en los Apartados 2, 6, 9 y 10 del artículo 31 de la LME, a saber: A) El tipo y procedimiento de canje. B) La fecha a partir del cual los nuevos socios tengan derecho a participar en las ganancias. C) La información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la resultante y D) las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

Por esta misma razón, **no se requiere** en esta fusión por absorción el aumento el capital social de la Sociedad Absorbente, y **tampoco** será necesaria la elaboración de Informes de los Administradores ni de Expertos Independientes sobre el presente Proyecto Común de Fusión (art. 49.1. LME).

Handwritten signatures and initials, including 'RS' and 'AF'.

115225077

Proyecto Común de Fusión por Absorción

III. DENOMINACIÓN, TIPO SOCIAL, DOMICILIO Y DATOS IDENTIFICADORES DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN.

Sociedad Absorbente

DENOMINACIÓN Y TIPO SOCIAL: **ALSTOM HYDRO ESPAÑA, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal.**

DOMICILIO: En el World Trade Center Alameda Park, Plaza de la Pau s/n edificio 3 planta 3º, 08940 Cornellá de Llobregat (Barcelona).

DATOS REGISTRALES: Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 38.129, folio 49 hoja nº B-318227.

C.I.F.: B-64047640.

Sociedad Absorbida

DENOMINACIÓN Y TIPO SOCIAL: **ALSTOM WIND, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal.**

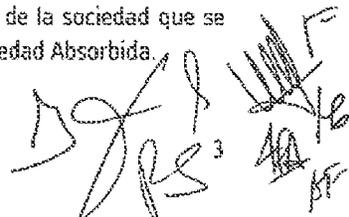
DOMICILIO: En la ciudad de Barcelona, C.P. 08005, calle Roc Boronat 78.

DATOS REGISTRALES: Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 39961, folio 201, hoja nº B-358352.

C.I.F.: B-08708729.

IV. INCIDENCIA QUE LA FUSIÓN HAYA DE TENER SOBRE APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD QUE SE EXTINGUE POR FUSIÓN.

No existen socios industriales ni ninguna clase de prestaciones accesorias vinculadas a la titularidad de las participaciones sociales en que se divide el capital de la sociedad que se extingue en esta operación de fusión por absorción, esto es en la Sociedad Absorbida.





Proyecto Común de Fusión por Absorción

V. DERECHOS ESPECIALES QUE VAYAN A OTORGARSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE

No existen, ni en la Sociedad Absorbente, ni en la Sociedad Absorbida, ninguna clase de títulos ni derechos especiales distintos de las participaciones sociales en que se dividen sus respectivos capitales sociales.

VI. VENTAJAS QUE VAYAN A OTORGARSE A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN.

No se otorgan ventajas de ninguna clase en favor de los Administradores de las Sociedades partícipes en esta operación de fusión por absorción.

VII. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES.

La fecha a partir de la cual la presente fusión tendrá efectos contables es el comienzo del ejercicio de la Sociedad Absorbente, esto es el 1 de abril de 2012, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad, por tanto la totalidad de las operaciones realizadas por la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Absorbente a partir de dicha fecha.

VIII. BALANCES DE FUSIÓN

Los balances que sirvan de base a la fusión proyectada serán los balances cerrados a 30 de septiembre que han sido auditados.

IX. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE.

La Sociedad Absorbente modifica sus estatutos y los refunde para su adaptación a la Ley de Sociedades de Capital, quedando la redacción de los mismos como se detalla en el anexo 1 que es parte integrante del presente proyecto de fusión.

Entre las modificaciones estatutarias propuestas, se encuentra la del cambio de denominación adquiriendo la Sociedad Absorbente, ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L., la denominación de ALSTOM RENEWABLE SPAIN, S.L.; también se procede al traslado del domicilio social y a la adaptación del objeto social. Por el contrario y dada la fusión proyectada, no se modifica el capital social de la absorbente.

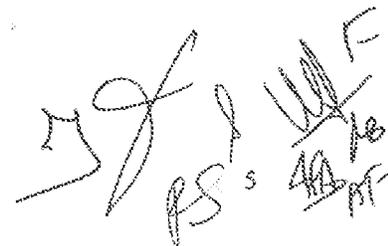
X. LAS POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA.

El mero hecho de la fusión no produce ninguna consecuencia sobre el empleo, puesto que los trabajadores de ALSTOM WIND, S.L.U. serán integrados en su totalidad en la plantilla de la Sociedad Absorbente como una sucesión de empresa según el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. Del mismo modo tampoco se produce incidencia en la responsabilidad social de la empresa por mantener el mismo régimen de las sociedades del grupo Alstom, y al no ser sociedades cotizadas no afecta el eventual impacto de género en los órganos de administración.

XI. JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L.U.

En tiempo y forma, según lo dispuesto en LME 3/2009 se procederá a celebrar Junta General y Universal de socios de ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L.U. en la que se adoptará, en su caso, los preceptivos acuerdos para la validez de la fusión proyectada en los estrictos términos del presente documento, así como todos aquellos extremos que sean considerados complementarios o convenientes para este proceso.

De conformidad con el artículo 49.1.4º de la LME no será precisa la aprobación de la fusión por la junta general de ALSTOM WIND, S.L.U. puesto que la Sociedad Absorbente es el socio único de la Sociedad Absorbida.





XII. MOTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA FUSIÓN

El Grupo Alstom está llevando a cabo una reorganización a nivel mundial alineando la estructura societaria con los Sectores de actividad de modo que cada Sector tendrá su holding de la que dependerán todas las filiales u otras holding de su Sector. Con esta medida se pretende adaptar la estructura legal del Grupo para conseguir una mayor flexibilidad financiera con el objetivo de una estrategia de crecimiento orgánico.

De este modo desde el Grupo se ha dispuesto que las entidades legales de cada país correspondientes al mismo Sector se agrupen en una única entidad y, puesto que el Sector de Renovables en España está compuesto por la entidad legal ALSTOM HYDRO, S.L.U. y su filial al 100% ALSTOM WIND, S.L.U, se procede a la fusión por absorción de ambas sociedades consiguiendo optimizar la gestión económica y de negocio del Sector de Renovables en España.

XIII. FISCALIDAD DE LA OPERACIÓN: ACOGIMIENTO DE LA FUSIÓN AL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL

La presente operación de fusión por absorción de sociedad directa e íntegramente participada está expresamente contemplada como fusión impropia en el artículo 83.1.c) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, por lo que las entidades intervinientes en la presente fusión se acogerán, con arreglo a lo establecido en su artículo 96, al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, mediante la oportuna comunicación al Ministerio de Economía y Hacienda, aplicando dicho régimen a todos los impuestos y tributos cuyo hecho imponible pudiera producirse como consecuencia de la presente fusión.

A tales efectos, la opción de acogerse a dicho régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de valores, se comunicará, por la Sociedad Absorbente, al Ministerio de Economía y Hacienda, Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen.

Handwritten signatures and initials, including "RS", "AG", "BF", and "F".

Proyecto Común de Fusión por Absorción

XIV. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES IMPLICADAS.

A) ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L.U.

Está regida por un Consejo de Administración formado por mínimo de tres y un máximo de doce consejeros.

El actual Consejo de Administración de ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L.U. está compuesto por siete miembros:

Presidente:	D. Antonio Santiago Moreno Rodríguez
Vocal:	D. Alfonso Faubel Frauendorff
Vocal:	D. Juan María Iñiguez Blanco
Vocal:	D. Ignacio Fernández de Aguirre Amilibia
Vocal:	D ^a Inés Pascual Mir
Vocal:	D ^a María Paloma Sevilla García
Vocal:	D. José Antonio Rodríguez Pérez
Secretaria no consejera:	D ^a Isabel M ^a García-Duarte Olano

Todos los cargos se encuentran, a la fecha de este Proyecto, vigentes e inscritos en el Registro Mercantil de Barcelona.

B) ALSTOM WIND, S.L.U.

Está regida por un Consejo de Administración formado por mínimo de tres y un máximo de doce consejeros.

El actual Consejo de Administración de ALSTOM WIND, S.L.U. está compuesto por cuatro miembros:





Proyecto Común de Fusión por Absorción

24

Presidente:	D. Antonio Santiago Moreno Rodríguez
Vicepresidente:	D. Alfonso Faubel Frauendorff
Vocal:	D. Miquel Cabré Mallafré
Vocal:	D. Ignacio Gurruchaga Muñoz
Secretaria no consejera:	D ^a Isabel M ^a García-Duarte Olano

Todos los cargos se encuentran, a la fecha de este Proyecto, vigentes e inscritos en el Registro Mercantil de Barcelona.

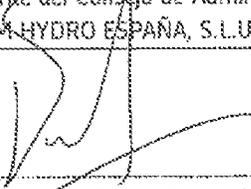
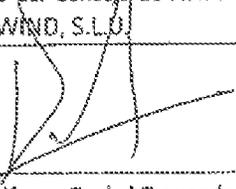
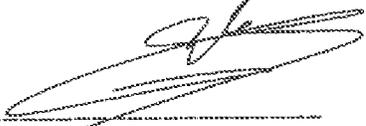
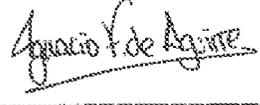
XV. INFORMES REQUERIDOS.

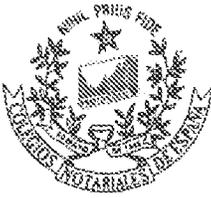
Este Proyecto Común de Fusión, redactado en diecisiete (17) folios de papel común incluyendo la portada y el anexo, ha sido elaborado por los órganos de administración de las sociedades que intervienen en la fusión. No se someterá al informe de experto independiente por no ser de aplicación según el artículo 49 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

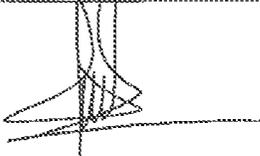
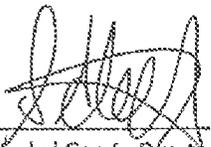
Y para que conste a los efectos legales oportunos, lo firman, por duplicado, los miembros de los órganos de administración de ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L.U. y de ALSTOM WIND, S.L.U., en Barcelona a 26 de diciembre de 2012.

0240223974

Proyecto Común de Fusión por Absorción

 Fdo.: D. Antonio Santiago Moreno Rodríguez Presidente del Consejo de Administración de ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L.U.	 Fdo.: D. Antonio Santiago Moreno Rodríguez Presidente del Consejo de Administración de ALSTOM WIND, S.L.U.
 Fdo.: D. Alfonso Faubel Frauendorff Vocal del Consejo de Administración de ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L.U.	 Fdo.: D. Alfonso Faubel Frauendorff Vicepresidente del Consejo de Administración de ALSTOM WIND, S.L.U.
 Fdo.: D. Juan María Iñiguez Blanco Vocal del Consejo de Administración de ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L.U.	 Fdo.: D. Miquel Cabré Mallafré Vocal del Consejo de Administración de ALSTOM WIND, S.L.U.
 Fdo.: D. Ignacio Fernández de Aguirre Amilibia Vocal del Consejo de Administración de ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L.U.	 Fdo.: D. Ignacio Gurruchaga Muñoz Vocal del Consejo de Administración de ALSTOM WIND, S.L.U.
 Fdo.: D. Inés Pascual Mir Vocal del Consejo de Administración de ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L.U.	 Fdo.: D. Isabel García Duarte-Ciáno Secretaria no consejera del Consejo de Administración de ALSTOM WIND, S.L.U.



<p><u>Paloma S.G.</u></p> <p>Fdo.: D^a. María Paloma Sevilla García Vocal del Consejo de Administración de ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L.U.</p>	
<p></p> <p>Fdo.: D. José Antonio Rodríguez Pérez Vocal del Consejo de Administración de ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L.U.</p>	
<p></p> <p>Fdo.: D^a. Isabel García-Duarte Olano Secretaría no consejera del Consejo de Administración de ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L.U.</p>	

ANEXO 1

NUEVOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

TITULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1.-Denominación.

La sociedad se denomina ALSTOM RENEWABLE SPAIN, S.L. y se rige por los presentes estatutos sociales y, en cuanto en ellos no esté previsto, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y demás disposiciones legales que fueran aplicables.

Artículo 2.-Duración.

La Sociedad tendrá duración indefinida, y dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución.

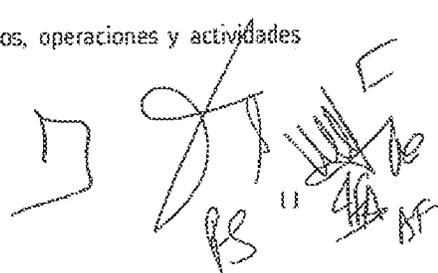
Artículo 3.-Domicilio.

La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Barcelona, C.P. 08005, calle Roc Boronat 78.

La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Órgano de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población.

Artículo 4.-Objeto social.

La sociedad tiene por objeto social la realización de servicios, operaciones y actividades encaminadas a:





Proyecto Común de Fusión por Absorción

- a) Desarrollar y promover tecnologías e instalaciones de energías renovables, de ahorro energético y medioambiental, a través del diseño, fabricación, instalación, mantenimiento, explotación y venta de las mismas.
- b) La realización de todo tipo de instalaciones eléctricas y mecánicas.
- c) La ingeniería, estudio, proyecto, construcción, montaje o instalación, supervisión, reparación, mantenimiento, operación, explotación, comercialización y venta de toda clase de instalaciones y maquinaria eléctrica, electrónica en general, mecánica, y de las relacionadas con éstas, así como la representación y actuación bajo licencia de firmas nacionales y extranjeras para este fin.

Las actividades referidas podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido.

Quedan excluidos del objeto social, todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades tendrán que realizarse por medio de una persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos

TITULO II

CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 5. -Capital social.

El capital social es de un millón de euros (1.000.000 €) y está dividido en un millón (1.000.000) de participaciones sociales iguales, acumulables e indivisibles de un euro (1€) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.000.000, ambas inclusive que no tendrán el carácter de valores y no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

Todas las participaciones conferirán a su titular los mismos derechos y privilegios y se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

Proyecto Común de Fusión por Absorción

Artículo 6. Transmisión de participaciones sociales.

La transmisión de las participaciones sociales se regirá por las disposiciones previstas a tal efecto en la Ley de Sociedades de Capital.

TITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 7. Órganos de la Sociedad

Los órganos de la Sociedad son: (i) la Junta General de Socios, como supremo órgano deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos propios de su competencia; y (ii) el Órgano de Administración al que corresponde la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la Ley y los presentes estatutos.

SECCIÓN PRIMERA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 8. Junta General de Socios. Disposición general y lugar de celebración.

La Junta General de Socios es la reunión de socios debidamente convocada y constituida. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios, incluso para los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley concede a los socios.

La Junta General de Socios podrá celebrarse en cualquier lugar de España o del extranjero.

Artículo 9. Forma y contenido de la Convocatoria

La Junta General de Socios será convocada mediante carta con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios, y enviada al domicilio designado al efecto o al que conste en el Libro Registro de Socios. Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la reunión deberá mediar el plazo exigido legalmente.

La convocatoria tendrá el contenido exigido por ley y en todo caso, expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse así como así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

M
RS
13
4A AF



Proyecto Común de Fusión por Absorción

Artículo 10. Junta Universal

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Socios quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta Universal de Socios podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 11. Asistencia y representación a la Junta General de Socios

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, conforme a ley.

La representación comprende a la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

Artículo 12. Constitución de la Junta. Adopción de Acuerdos.

La Junta General de Socios quedará debidamente constituida conforme a ley.

Corresponde a los socios, reunidos en Junta General, decidir por las mayorías previstas en la Ley, los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los acuerdos y decisiones sociales deberán recogerse en la oportuna acta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedaran sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

SECCIÓN SEGUNDA

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13. Órgano de Administración

El Órgano de Administración consistirá en: (i) un Administrador Único; o (ii) en dos o más Administradores que actúen solidariamente, con un número máximo de cuatro; o (iii) en dos Administradores que actúen mancomunadamente; o (iv) en un Consejo de Administración; pudiendo la Junta General optar alternativamente por cualquiera de dichos sistemas sin necesidad de modificación estatutaria.

Handwritten signatures and initials, including "FS", "14", and "AF".

Proyecto Común de Fusión por Absorción

Artículo 14. Composición del Consejo. Deliberaciones. Adopción de Acuerdos.

En el caso de que la administración se confíe a un Consejo de Administración, el Consejo de Administración estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 12 Consejeros.

Elegirán de entre ellos un Presidente. También podrán nombrar un vicepresidente que sustituirá a aquel en los casos de ausencia o imposibilidad.

El Consejo de Administración nombrará un Secretario, que podrá no ser Consejero. También podrán nombrar un vicesecretario que sustituirá a aquel en los casos de ausencia o imposibilidad.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria podrá hacerse por escrito dirigido personalmente a cada Consejero o por medio de correo electrónico (e-mail) remitido a la dirección de correo electrónico que todo Consejero deberá mantener a estos efectos, con una antelación mínima de cinco (5) días respecto de la fecha de la reunión. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en el lugar del territorio nacional o extranjero que válidamente acuerden sus miembros.

Igualmente, serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y que garanticen debidamente la identidad de los asistentes y éstos se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

Serán asimismo válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración por escrito y sin sesión cuando ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento. A estos efectos los votos deberán remitirse, por escrito firmado o por procedimientos telemáticos, al Secretario del Consejo de Administración en el plazo de diez (10) días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto. La remisión del voto por medios telemáticos se hará a la dirección de correo electrónico que el Secretario del Consejo de Administración deberá mantener a estos efectos. En estos casos la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.





Proyecto Común de Fusión por Absorción

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o debidamente representados por otro consejero, más de la mitad de sus miembros.

No obstante lo anterior, el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando concurren presentes o representados la totalidad de sus miembros en ejercicio y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo. Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero.

Salvo los acuerdos en que por Ley se exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y cada Acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido. Cuando la reunión del Consejo de Administración se celebre por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o por escrito y sin sesión, las decisiones que se adopten se consignarán en un Acta elaborada por el Secretario de la sesión, el cual la remitirá posteriormente a los Consejeros para su aprobación.

Artículo 15. Duración del Cargo de Administrador y remuneración

Los Administradores ejercerán sus cargos por un período de tiempo indefinido. La Junta podrá acordar, en cualquier momento, la separación de cualquiera de los Administradores.

El cargo de Administrador no será remunerado.

Artículo 16. Facultades de los Administradores

La representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde a los Administradores. La representación se extenderá, sin limitación, a todos los asuntos comprendidos en el giro o tráfico de la Sociedad.

En el caso de que la administración de la Sociedad se encomiende a un Administrador Único, el poder de representación corresponderá necesariamente a dicho Administrador.

En el caso de que la administración de la Sociedad se encomiende a dos o más Administradores Solidarios, con un número máximo de cuatro, cada uno de los mismos estará facultado para asumir la representación de la Sociedad.

En el caso de que la administración de la Sociedad se encomiende a dos Administradores Mancomunados, la representación de la Sociedad se entenderá conferida y deberá ser

ejercitada por ambos Administradores, actuando conjuntamente.

En el caso de que la administración de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, la representación de la Sociedad corresponderá a dicho Consejo de Administración que actuará de forma colegiada.

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL

Artículo 17. Ejercicio social

Los ejercicios sociales son anuales y comienzan el día 1 de abril y terminan el 31 de marzo del año siguiente.

Artículo 18. Cuentas Anuales

El Órgano de Administración deberá formular las cuentas anuales y la Junta General deberá aprobarlas conforme a Ley.

Artículo 19. Verificación de las cuentas anuales

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas conforme a Ley.

TITULO V

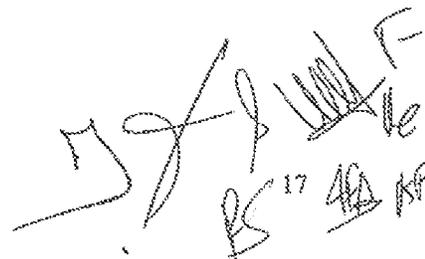
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 20. Disolución

La Sociedad quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley.

Artículo 21. Liquidación

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley.





Isabel María García-Duarte Olano, actuando en calidad de Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad "ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L. Sociedad Unipersonal", ahora denominada ALSTOM RENEWABLE SPAIN, S.L., con facultades para certificar a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil,

CERTIFICO

1º.- Que el Proyecto Común de Fusión por absorción, entre las sociedades "ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L. Sociedad Unipersonal" (Sociedad Absorbente) y la Sociedad "ALSTOM WIND, S.L. Sociedad Unipersonal" (Sociedad Absorbida), fue presentado en el Registro Mercantil de Barcelona y depositado bajo el número 2, el 8 de enero de 2013.

2º.- Que en el Libro de Actas de la Mercantil "ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L. Sociedad Unipersonal", figura transcrita la relativa al Acta de Decisiones del Socio Único adoptada en Madrid en fecha de 23 de enero de 2013 que a continuación se transcribe:

"ACTA DE CONSIGNACIÓN DE LAS DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO DE LA SOCIEDAD "ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL"

En Madrid, en el Pº de la Castellana 257, siendo las 10:00 horas del día 23 de enero de 2013, está presente el Socio Único de la Sociedad "ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L. Sociedad Unipersonal", la entidad francesa "ALSTOM HYDRO HOLDING S.A." debidamente representada en este acto en virtud de poder especial por D. Antonio Moreno Rodríguez, cuya firma aparece estampada al final de la presente Acta.

El Socio Único, ejerciendo por su propia voluntad las competencias propias de la Junta General de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital, procede a consignar en Acta las siguientes:

DECISIONES

PRIMERA.- Aprobación del Proyecto Común de Fusión suscrito el 26 de diciembre de 2012 por la totalidad de los miembros de los órganos de administración de las sociedades "ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L.U." (Sociedad Absorbente), y "ALSTOM WIND, S.L.U." (Sociedad Absorbida).

Aprobar, dentro del plazo establecido al efecto en el artículo 30.3 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, en lo sucesivo la LME, el Proyecto Común de Fusión suscrito el 26 de diciembre de 2012 por la totalidad de los miembros de los órganos de administración de "ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L.U." (Sociedad Absorbente), y "ALSTOM WIND, S.L.U.", (Sociedad Absorbida) respectivamente y depositado bajo el número 2 en el Registro Mercantil de Barcelona el 8 de enero de 2013.

No se ha realizado Informe de los administradores sobre el Proyecto Común de Fusión ni se ha sometido al Informe de Experto Independiente por no ser necesario de conformidad con el artículo 49.1.2 de la LME, toda vez que la sociedad absorbida está íntegramente participada por la absorbente.

SEGUNDA.- Aprobación de la Fusión por Absorción de "ALSTOM WIND, S.L.U." (Sociedad Absorbida), por la Sociedad "ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L.U." (Sociedad Absorbente) siendo así que ésta última ostenta el 100% del capital social como socio único de la primera.

Aprobar la Fusión por Absorción de la Sociedad "ALSTOM WIND, S.L.U." (Sociedad Absorbida), por la Sociedad "ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L.U." (Sociedad Absorbente), adquiriendo la sociedad absorbente la totalidad del patrimonio de la sociedad absorbida que queda disuelta y extinta sin liquidación, de modo que se transmita en bloque por sucesión universal, conforme al artículo 23.2 de la LME 3/2009, todo su activo y pasivo a la sociedad absorbente, ajustándose estrictamente la fusión acordada a los términos que resultan del Proyecto Común de Fusión depositados en el Registro Mercantil de Barcelona.

Al ser la Sociedad Absorbente, titular directamente de todas las participaciones sociales que componen el capital social de la sociedad absorbida, no ha sido necesario conforme a lo previsto en el artículo 49.1.1 de la LME 3/2009, hacer constar en el Proyecto Común de Fusión las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la LME, a saber: a) el tipo y procedimiento de canje, b) la fecha a partir del cual los nuevos socios tengan derecho a participar en las ganancias, c) la información sobre la valoración del patrimonio de la sociedad absorbida y d) las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

Por esta misma razón, no se aumenta el capital social de la Sociedad Absorbente, y no ha sido necesaria la elaboración de informes de los Administradores ni de expertos independientes sobre el Proyecto de Fusión.

A los efectos de identificación de las Sociedades participantes en la fusión, se señala:

Sociedad Absorbente

DENOMINACIÓN Y TIPO SOCIAL: ALSTOM HYDRO ESPAÑA, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal.

DOMICILIO: En el World Trade Center Almeda Park, Plaza de la Pau s/n edificio 3 planta 3ª, 08940 Cornellá de Llobregat (Barcelona).

DATOS REGISTRALES: Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 38.129, folio 49 hoja nº B-318227.



C.I.F.: B-64047640.

Sociedad Absorbida

DENOMINACIÓN Y TIPO SOCIAL: ALSTOM WIND, Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal.

DOMICILIO: En la ciudad de Barcelona, C.P. 08005, calle Roc Boronat 78.

DATOS REGISTRALES: Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 39961, folio 201, hoja nº B-358352.

C.I.F.: B-08708729.

No existen socios industriales ni ninguna clase de prestaciones accesorias vinculadas a la titularidad de las participaciones sociales en que se divide el capital de las sociedades partícipes en esta operación de fusión por absorción, esto es ni en la Sociedad absorbente, ni en la Sociedad absorbida.

No existen, ni en la Sociedad absorbente, ni en la Sociedad absorbida, ninguna clase de títulos ni derechos especiales distintos de las participaciones sociales.

No se otorgan ventajas de ninguna clase en favor de los Administradores de las Sociedades partícipes en esta operación de fusión por absorción.

La fecha a partir de la cual la presente fusión tendrá efectos contables es el 1 de abril de 2012, por tanto la totalidad de las operaciones realizadas por la Sociedad absorbida se considerarán realizadas a efectos contables, por cuenta de la Sociedad absorbente a partir de dicha fecha.

El mero hecho de la fusión no produce ninguna consecuencia sobre el empleo, puesto que los trabajadores de ALSTOM WIND, S.L.U. serán integrados en su totalidad en la plantilla de la Sociedad Absorbente como una sucesión de empresa según el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. Del mismo modo tampoco se produce incidencia en la responsabilidad social de la empresa por mantener el mismo régimen de las sociedades del grupo Alstom, y al no ser sociedades cotizadas no afecta el eventual impacto de género en los órganos de administración.

TERCERA.- Aprobación del Balance de Fusión de la Sociedad Absorbente y de la Absorbida.

Aprobar como **Balance de Fusión** de la Sociedad Absorbente el balance cerrado a 30 de septiembre de 2012, junto con el **Informe de Auditoría**. Dicho balance ha sido formulado

por el Consejo de Administración de la sociedad el 24 de diciembre de 2012, con lo cual se cumple el requisito que fija para ello el artículo 36.1 de la Ley 3/2009 sobre Modificaciones Estructurales de Sociedades Mercantiles.

Aprobar, junto con el informe de auditoría correspondiente, como Balance de Fusión de la Sociedad Absorbida el balance cerrado a 30 de septiembre de 2012 formulado por el Consejo de Administración de la sociedad el 24 de diciembre de 2012.

Se hace constar que, con posterioridad a la fecha de los citados balances de fusión, no ha acontecido ningún hecho extraordinario que modifique los patrimonios, activo o pasivo, en ellos reflejado.

CUARTA.- Modificación de estatutos sociales.

Modificar y refundir, para su adaptación a la Ley de Sociedades de Capital, los estatutos sociales de manera que los mismos tengan la redacción que se propuso en el proyecto de fusión y que más abajo se transcribe.

Entre las modificaciones estatutarias aprobadas, se encuentra la del cambio de denominación adquiriendo la sociedad absorbente, ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L., la denominación de ALSTOM RENEWABLE SPAIN, S.L.; también se procede al traslado del domicilio social y a la adaptación del objeto social. Por el contrario y dada la fusión proyectada no se modifica el capital social de la absorbente.

NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1.-Denominación.

La sociedad se denomina ALSTOM RENEWABLE SPAIN, S.L. y se rige por los presentes estatutos sociales y, en cuanto en ellos no esté previsto, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y demás disposiciones legales que fueran aplicables.

Artículo 2.-Duración.

La Sociedad tendrá duración indefinida, y dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución.



Artículo 3.-Domicilio.

La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Barcelona, C.P. 08005, calle Roc Boronat 78.

La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Órgano de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población.

Artículo 4.-Objeto social.

La sociedad tiene por objeto social la realización de servicios, operaciones y actividades encaminadas a:

- a) Desarrollar y promover tecnologías e instalaciones de energías renovables, de ahorro energético y medioambiental, a través del diseño, fabricación, instalación, mantenimiento, explotación y venta de las mismas.
- b) La realización de todo tipo de instalaciones eléctricas y mecánicas.
- c) La ingeniería, estudio, proyecto, construcción, montaje o instalación, supervisión, reparación, mantenimiento, operación, explotación, comercialización y venta de toda clase de instalaciones y maquinaria eléctrica, electrónica en general, mecánica, y de las relacionadas con éstas, así como la representación y actuación bajo licencia de firmas nacionales y extranjeras para este fin.

Las actividades referidas podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido.

Quedan excluidos del objeto social, todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades tendrán que realizarse por medio de una persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos

TITULO II

CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 5.-Capital social.

El capital social es de un millón de euros (1.000.000 €) y está dividido en un millón (1.000.000) de participaciones sociales iguales, acumulables e indivisibles de un euro (1€)

de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.000.000, ambas inclusive que no tendrán el carácter de valores y no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

Todas las participaciones conferirán a su titular los mismos derechos y privilegios y se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6. Transmisión de participaciones sociales.

La transmisión de las participaciones sociales se regirá por las disposiciones previstas a tal efecto en la Ley de Sociedades de Capital.

TITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 7. Órganos de la Sociedad

Los órganos de la Sociedad son: (i) la Junta General de Socios, como supremo órgano deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos propios de su competencia; y (ii) el Órgano de Administración al que corresponde la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la Ley y los presentes estatutos.

SECCIÓN PRIMERA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 8. Junta General de Socios. Disposición general y lugar de celebración.

La Junta General de Socios es la reunión de socios debidamente convocada y constituida. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios, incluso para los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley concede a los socios.

La Junta General de Socios podrá celebrarse en cualquier lugar de España o del extranjero.

Artículo 9. Forma y contenido de la Convocatoria

La Junta General de Socios será convocada mediante carta con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios, y enviada al domicilio designado al efecto o al que conste en el Libro Registro de Socios. Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la reunión deberá mediar el plazo exigido legalmente.



La convocatoria tendrá el contenido exigido por ley y en todo caso, expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Artículo 10. Junta Universal

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Socios quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta Universal de Socios podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 11. Asistencia y representación a la Junta General de Socios

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, conforme a ley.

La representación comprende a la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

Artículo 12. Constitución de la Junta. Adopción de Acuerdos.

La Junta General de Socios quedará debidamente constituida conforme a ley.

Corresponde a los socios, reunidos en Junta General, decidir por las mayorías previstas en la Ley, los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los acuerdos y decisiones sociales deberán recogerse en la oportuna acta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

SECCIÓN SEGUNDA

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13. Órgano de Administración

El Órgano de Administración consistirá en: (i) un Administrador Único; o (ii) en dos o más Administradores que actúen solidariamente, con un número máximo de cuatro; o (iii) en dos Administradores que actúen mancomunadamente; o (iv) en un Consejo de

Administración; pudiendo la Junta General optar alternativamente por cualquiera de dichos sistemas sin necesidad de modificación estatutaria.

Artículo 14. Composición del Consejo. Deliberaciones. Adopción de Acuerdos.

En el caso de que la administración se confíe a un Consejo de Administración, el Consejo de Administración estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 12 Consejeros.

Elegirán de entre ellos un Presidente. También podrán nombrar un vicepresidente que sustituirá a aquel en los casos de ausencia o imposibilidad.

El Consejo de Administración nombrará un Secretario, que podrá no ser Consejero. También podrán nombrar un vicesecretario que sustituirá a aquel en los casos de ausencia o imposibilidad.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria podrá hacerse por escrito dirigido personalmente a cada Consejero o por medio de correo electrónico (e-mail) remitido a la dirección de correo electrónico que todo Consejero deberá mantener a estos efectos, con una antelación mínima de cinco (5) días respecto de la fecha de la reunión. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en el lugar del territorio nacional o extranjero que válidamente acuerden sus miembros.

Igualmente, serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y que garanticen debidamente la identidad de los asistentes y éstos se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

Serán asimismo válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración por escrito y sin sesión cuando ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento. A estos efectos los votos deberán remitirse, por escrito firmado o por procedimientos telemáticos, al Secretario del Consejo de Administración en el plazo de diez (10) días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto. La remisión del voto por medios telemáticos se hará a la dirección de correo electrónico que el Secretario del Consejo de Administración deberá mantener a estos efectos. En estos casos la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social y en la fecha



de recepción del último de los votos emitidos.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o debidamente representados por otro consejero, más de la mitad de sus miembros.

No obstante lo anterior, el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando concurren presentes o representados la totalidad de sus miembros en ejercicio y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo. Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero.

Salvo los acuerdos en que por Ley se exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y cada Acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido. Cuando la reunión del Consejo de Administración se celebre por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o por escrito y sin sesión, las decisiones que se adopten se consignarán en un Acta elaborada por el Secretario de la sesión, el cual la remitirá posteriormente a los Consejeros para su aprobación.

Artículo 15. Duración del Cargo de Administrador y remuneración

Los Administradores ejercerán sus cargos por un período de tiempo indefinido. La Junta podrá acordar, en cualquier momento, la separación de cualquiera de los Administradores.

El cargo de Administrador no será remunerado.

Artículo 16. Facultades de los Administradores

La representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde a los Administradores. La representación se extenderá, sin limitación, a todos los asuntos comprendidos en el giro o tráfico de la Sociedad.

En el caso de que la administración de la Sociedad se encomiende a un Administrador Único, el poder de representación corresponderá necesariamente a dicho Administrador.

En el caso de que la administración de la Sociedad se encomiende a dos o más Administradores Solidarios, con un número máximo de cuatro, cada uno de los mismos estará facultado para asumir la representación de la Sociedad.

En el caso de que la administración de la Sociedad se encomiende a dos Administradores Mancomunados, la representación de la Sociedad se entenderá conferida y deberá ser ejercitada por ambos Administradores, actuando conjuntamente.

En el caso de que la administración de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, la representación de la Sociedad corresponderá a dicho Consejo de Administración que actuará de forma colegiada.

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL

Artículo 17. Ejercicio social

Los ejercicios sociales son anuales y comienzan el día 1 de abril y terminan el 31 de marzo del año siguiente.

Artículo 18. Cuentas Anuales

El Órgano de Administración deberá formular las cuentas anuales y la Junta General deberá aprobarlas conforme a Ley.

Artículo 19. Verificación de las cuentas anuales

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas conforme a Ley.

TITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 20. Disolución

La Sociedad quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley.

Artículo 21. Liquidación

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley.

QUINTA.- Modificación del consejo de administración.

El socio único decide, cesar en el cargo de consejero a los consejeros, D. Juan María Iñiguez Blanco, D. José Antonio Rodríguez Pérez y D^a Paloma María Sevilla García, dejando constancia en acta de su agradecimiento por su entrega y dedicación durante la vigencia de sus cargos.



Igualmente decide, de conformidad con lo establecido en los artículos 138 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, nombrar como nuevos miembros del Consejo de Administración de la sociedad de manera indefinida según lo previsto en los nuevos estatutos a los siguientes Sres.:

- **D. Miquel CABRÉ MALLAFRÈ**, español, nacido el 8 de enero de 1.957, casado, provisto de D.N.I. número 39.843.608-H, con domicilio profesional en Roc Boronat 78, 08005 Barcelona
- **D. Ignacio GURRUCHAGA MUÑOZ**, español, nacido el 30 de marzo de 1.974, casado, provisto de D.N.I. número 44.151.586-G, con domicilio profesional en Roc Boronat 78, 08005 Barcelona.

Con éstos nombramientos, el número de miembros que componen el Consejo de Administración, se fija en SEIS: D. Antonio Moreno Rodríguez, D. Alfonso Faubel Frauendorff, D. Ignacio Fernández de Aguirre Amilibia, D^a Inés Pascual Mir y los dos nombrados, por lo que la determinación de su número no lleva aparejada la modificación del artículo estatutario.

SEXTA.- Sometimient, en su caso, de la fusión al régimen de neutralidad fiscal previsto en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

La presente operación de fusión por absorción de sociedad directa e íntegramente participada está expresamente contemplada como fusión impropia en el artículo 83.1.c) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, por lo que las entidades intervinientes en la presente fusión se acogerán, con arreglo a lo establecido en su artículo 96.1, al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, mediante la oportuna comunicación al Ministerio de Economía y Hacienda, aplicando dicho régimen a todos los impuestos y tributos cuyo hecho imponible pudiera producirse como consecuencia de la presente fusión.

A tales efectos, la opción de acogerse a dicho régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de valores, se comunicará, por la Sociedad Absorbente, al Ministerio de Economía y Hacienda, Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen.

SÉPTIMA.- Concesión, en su caso, de facultades para la ejecución y elevación a público de los acuerdos adoptados.

Facultar expresa e indistintamente, y de forma tan amplia como en Derecho sea necesario a los miembros del Consejo de Administración de la Mercantil, así como a su Secretaria no consejera, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, comparezca ante el notario de su elección y eleve a público los anteriores acuerdos, con cumplimiento de todas las formalidades legales, y realice cuantos actos sean precisos, incluyendo las publicaciones en

el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los Diarios que estime convenientes, hasta la completa inscripción de la fusión en el Registro Mercantil de Barcelona, con expresas facultades de rectificación y subsanación, para el caso de calificaciones verbales o escritas sobre los citados acuerdos por el Sr Registrador Mercantil competente.

Finalmente y no habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la presente Acta, siendo la misma leída y firmada en prueba de conformidad por el Representante del Socio Único, debidamente representado en el lugar y en la fecha citados en el encabezamiento.

[Consta firma]

D. Antonio Moreno Rodríguez
Representante del Socio Único
ALSTOM HYDRO HOLDING S.A.”

3º.- Los anteriores acuerdos se publicaron en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia de Barcelona donde tienen sus domicilios sociales las dos sociedades participantes en la fusión, el día 25 de enero de 2013, con el contenido legal.

4º.- Con carácter previo a la adopción del acuerdo de fusión y durante el plazo legal, los documentos relacionados en el artículo 39 de la LME 3/2009 estuvieron expuestos en los domicilios sociales de las Sociedades participantes en la Fusión a disposición de los socios y de los representantes de los trabajadores. No existiendo obligacionistas, ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones o participaciones sociales.

Durante el plazo de un mes, contado desde la fecha del último anuncio del acuerdo de fusión, ha estado a disposición de los acreedores en el domicilio social el Balance de la Fusión asimismo se ha respetado el derecho que les asiste a obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del Balance.

Durante el mismo plazo de un mes contado desde la fecha del último anuncio ningún acreedor se ha opuesto a la fusión.

5º Que los nuevos consejeros nombrados, aceptaron sus cargos mediante comunicaciones que se acompañan a la presente manifestando no estar incurso en ninguna causa legal o estatutaria de incompatibilidad, prohibición o incapacidad, prevista para el desempeño del cargo, en concreto las prohibiciones recogidas en el artículo 213 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, ni en ninguna de las causas de incompatibilidad expresamente contempladas en la Ley 5/2006 de 10 de abril, ni en la ley 13/2005 de 27 de diciembre de la Comunidad Autónoma de Cataluña, ni en las previstas en las demás disposiciones estatales o autonómicas vigentes. Asimismo declararon que no desarrollan ni desarrollarán actividades que puedan suponer colisión de negocios con las propias de la compañía.



Y para que surta los efectos oportunos, expido la presente Certificación en Madrid, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, a 26 de febrero de 2013.

Secretaria No Consejera
Isabel Mª García-Duarte Olano

V ° B ° Presidente
D. Antonio Moreno Rodríguez

ALSTOM RENEWABLE SPAIN, S.L.U

A la atención de D. Antonio Moreno Rodríguez
c) Roc Boronat 78,
08005 Barcelona

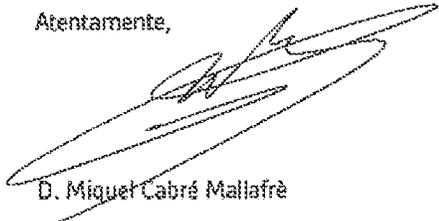
En Barcelona a 4 de febrero de 2013

Muy Sr. mío:

Tras mi nombramiento como Consejero de ALSTOM RENEWABLE SPAIN, S.L.U. (anteriormente denominada ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L.U.) mediante acuerdo del socio único de fecha 23 de enero de 2013, por la presente acepto el cargo, agradeciendo la confianza en mí depositada y prometo desempeñar el cargo como consejero de la Sociedad y los deberes que ello conlleva de forma apropiada, igualmente declaro no encontrarme incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 213 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, ni en ninguna de las causas de incompatibilidad expresamente contempladas en la Ley 5/2006 de 10 de abril, ni en la ley 13/2005 de 27 de diciembre de la Comunidad Autónoma de Cataluña, ni en las previstas en las demás disposiciones estatales o autonómicas vigentes.

Asimismo declaro que no desarrollo ni desarrollaré actividades que puedan suponer colisión de negocios con las propias de la compañía.

Atentamente,



D. Miquel Cabré Mallafrè



LEGITIMACION.-

Yo, JESÚS BENAVIDES LIMA, _____

Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona, _____

DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de D. MIGUEL CABRÉ
MALLAFRÉ, por ser por mí conocida.

Corresponde con el número 5^ª del libro indicador.

Barcelona, a 8 de febrero de 2013.



ALSTOM RENEWABLE SPAIN, S.L.U

A la atención de D. Antonio Moreno Rodríguez

c) Roc Boronat 78,

08005 Barcelona

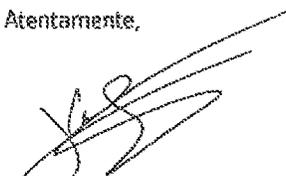
En Barcelona a 4 de febrero de 2013

Muy Sr. mfo:

Tras mi nombramiento como Consejero de ALSTOM RENEWABLE SPAIN, S.L.U. (anteriormente denominada ALSTOM HYDRO ESPAÑA, S.L.U.) mediante acuerdo del socio único de fecha 23 de enero de 2013, por la presente acepto el cargo, agradeciendo la confianza en mí depositada y prometo desempeñar el cargo como consejero de la Sociedad y los deberes que ello conlleva de forma apropiada, igualmente declaro no encontrarme incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 213 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, ni en ninguna de las causas de incompatibilidad expresamente contempladas en la Ley 5/2006 de 10 de abril, ni en la ley 13/2005 de 27 de diciembre de la Comunidad Autónoma de Cataluña, ni en las previstas en las demás disposiciones estatales o autonómicas vigentes.

Asimismo declaro que no desarrollo ni desarrollaré actividades que puedan suponer colisión de negocios con las propias de la compañía.

Atentamente,



D. Ignacio Gurruchaga Muñoz



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

114/33044465

EMPRESARIO : "ALSTOM RENEWABLE SPAIN SL", "ALSTOM WIND SL"

DOCUMENTO : escritura otorgada el día 26/02/2013 ante el Notario A. LUCINI MATEO número 353 de protocolo.

PRESENTACIÓN : el documento que antecede ha sido presentado en fecha 01/03/2013 causando el asiento 275 del Diario 1158. De conformidad con el artículo 55 del Reglamento del Registro Mercantil se considera como fecha de la inscripción la del asiento de presentación.

INSCRIPCIÓN : previo examen y calificación del documento que antecede por el Registrador que suscribe, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, en fecha 18 de marzo de 2013, ha quedado INSCRITO en cuanto a la fusión por absorción de la sociedad "ALSTOM RENEWABLE SPAIN SL" antes "ALSTOM HYDRO ESPAÑA SL" y demás actos concernientes a la misma, en el TOMO 42997, FOLIO 154, HOJA B 318227, INSCRIPCIÓN 53; y en cuanto a la disolución de la sociedad "ALSTOM WIND SL" en el TOMO 43521, FOLIO 101, HOJA B 358352, INSCRIPCIÓN 61.

INCIDENCIAS :

Practicadas las cancelaciones previstas en el artículo 233.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Se ha realizado la comprobación exigida por el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

De conformidad con los artículos 333 RN y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o disolución.

A efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el libro inscribible y los de sus presentantes han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro Mercantil, se reconocen a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.

Barcelona, 18 de marzo de 2013

EL REGISTRADOR

DA3.L 8/89

Base de cuantía declarada

Arancel: 2,5,7,11,13,19,20,21,22,28,24,25

Honorarios: 2700,41 euros

Reducción honorarios RDL 6/99, 6/00 y 8/10





LEGITIMACION.-

Yo, JESÚS BENAVIDES LIMA, _____

Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona, _____

DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de D. IGNACIO GURRUCHAGA MUÑOZ, por ser por mí conocida.

Corresponde con el número 598 del libro indicador.

Barcelona, a 8 de febrero de 2013.



074625961